

COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO

Grupo IBERDROLA

Remite: Apartado Correos 61342 28080 MADRID

DY 751 M C 036897449250 1

PE09 002082 20210323

23 de marzo de 2021

CARLOS PARDO SOUCASE
C/ CADIZ, 77, 1
46006 VALENCIA



C181109771105500596823G

REQUERIMIENTO DE PAGO – AVISO DE SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

Estimado cliente:

Le notificamos que tiene contraída una deuda de 186,59 euros, derivada de facturas pendientes de pago del suministro de Electricidad con contrato 0368974492 que tiene suscrito con nosotros en C/ CADIZ, 38, 5º 10 46006 VALENCIA.

| Fecha Factura | Nº Factura | Importe | Saldo pendiente |
|---------------|-------------------|---------|-----------------|
| 01/02/2021 | 09210201010125109 | 140,57 | 140,57 |
| 16/02/2021 | 09210216010098596 | 46,02 | 46,02 |

Le requerimos que proceda a abonar su importe en el **plazo de 2 meses a partir de la recepción de esta carta**, presentando este documento en cualquiera de las oficinas o cajeros automáticos de BBVA, SANTANDER, BANKIA y KUTXABANK, en Servicaixa o con tarjeta directamente en pagosonline.curenergia.es.

En caso de no realizar el **pago íntegro** de la deuda, nos veremos obligados a solicitar a la empresa Distribuidora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES,S.A.U la **suspensión del suministro** por impago a partir de la fecha indicada, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable. Le recordamos que desde el vencimiento del plazo voluntario de cada factura impagada se han empezado a generar intereses de demora. La reactivación del suministro estará supeditada al pago de los gastos administrativos que se originen. En el caso de que el pago se produzca con posterioridad a la fecha indicada, no se garantiza la paralización de la suspensión de suministro ya tramitada a la empresa distribuidora, por lo que podrá incurrirse en los gastos correspondientes a la suspensión.

Igualmente, en el caso de no atenderse este requerimiento de pago, procederemos a iniciar las **acciones judiciales pertinentes para reclamar la deuda** y, en su caso, a comunicar los datos relativos al impago al **fichero de morosidad ASNEF** gestionado por ASNEF EQUIFAX SERVICIOS DE INFORMACION SOBRE SOLVENCIA Y CREDITO SL - N.I.F.: B82064833. Transcurridos 60 días desde la fecha indicada para la suspensión del suministro sin que se haya hecho efectivo el importe de la deuda, **el contrato se resolverá**, en cumplimiento de las condiciones generales del contrato.

En el caso de que prevea dificultades para el pago del importe pendiente, le ofrecemos la posibilidad de formalizar un plan de pagos a medida que se adapte a sus necesidades, y de informarle de los convenios que Curenergía tiene firmados con distintas Entidades Públicas u ONGs para la protección de colectivos vulnerables.

Si pudiera encontrarse en situación de vulnerabilidad, llámenos al 900 100 752 donde le atenderemos.

Sin perjuicio de lo anterior, si usted cumple los requisitos para ser consumidor vulnerable, puede solicitar a una de las empresas comercializadoras de referencia acogerse al bono social, que supone un descuento sobre el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC).

Atentamente,

Dirección de Administración y Operaciones Comerciales

Esta notificación quedará sin efecto si al recibo de la misma se hubiese efectuado el pago del saldo pendiente. Los plazos concedidos en esta notificación son aplicables al pago de las facturas anteriormente indicadas.

900 200 708

Curenergia.es

Puntos de Atención

Emisora
95554630-001

Referencia
0502875996666

Identificación
230321

Importe
EUR****186,59



9050795554630001050287599666623032100000186590

59100004



INFORMACIÓN LEGAL

Mediante la presente, se le requiere el pago de las cantidades adeudadas en concepto de consumo de energía eléctrica.

A día de hoy, no ha satisfecho el pago de la/s siguiente/s factura/s, que asciende a un importe de 186,59 euros:

| Fecha Factura | Nº Factura | Importe | Saldo pendiente |
|---------------|-------------------|---------|-----------------|
| 01/02/2021 | 09210201010125109 | 140,57 | 140,57 |
| 16/02/2021 | 09210216010098596 | 46,02 | 46,02 |

De no abonarse la cantidad adeudada, en un plazo de **2 meses a partir de la notificación del presente requerimiento**, la empresa distribuidora podrá suspender su suministro de electricidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si usted cumple los requisitos para ser consumidor vulnerable, puede solicitar a su comercializadora de referencia acogerse al bono social, que supone un descuento sobre el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC).

Adicionalmente, si usted cumple los requisitos para ser vulnerable severo, puede ponerse en contacto con los servicios sociales del municipio y comunidad autónoma donde reside, para que le informen sobre la posibilidad de atender el pago de su suministro de electricidad.

En el caso de un suministro de vivienda habitual que incurra en impago y cuyo titular acredite, mediante documento expedido por los servicios sociales de las Administraciones Públicas competentes, encontrarse en una situación de vulnerabilidad social y, además, sea beneficiario del bono social para cuya aplicación haya acreditado que en su unidad familiar haya al menos un menor de 16 años, o bien el titular o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III o bien tenga una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, dicho suministro tendrá la consideración de esencial y no podrá suspenderse. Con el fin de evitar posibles procesos de suspensión de suministro, le rogamos que se ponga en contacto con sus Servicios Sociales para que nos remitan el correspondiente documento, si este fuera su caso.

Siempre que se hayan acreditado los requisitos para ser consumidor vulnerable, el plazo para que su suministro de electricidad pueda ser suspendido, de no haber sido abonada la cantidad adeudada, pasará a ser **4 meses** (contados siempre desde la recepción del presente requerimiento fehaciente de pago).

Los requisitos para ser consumidor vulnerable vienen recogidos en el *artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre*, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Artículo 3 del RD 897/2017. Definición de consumidor vulnerable.

1. A los efectos de este real decreto y demás normativa de aplicación, tendrá la consideración de consumidor vulnerable el titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual que, siendo persona física, esté acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) y cumpla los restantes requisitos del presente artículo.
2. Para que un consumidor de energía eléctrica pueda ser considerado consumidor vulnerable, deberá cumplir alguno de los requisitos siguientes:
 - a) Que su renta o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a que pertenezca sea igual o inferior:
 - a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar;

- a 2 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;
- a 2,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

A estos efectos, se considera unidad familiar a la constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- b) Estar en posesión del título de familia numerosa.
 - c) Que el propio consumidor y, en el caso de formar parte de una unidad familiar, todos los miembros de la misma que tengan ingresos, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.
3. Los multiplicadores de renta respecto del índice IPREM de 14 pagas establecidos en el apartado 2.a) se incrementarán, en cada caso, en 0,5, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias especiales:
- a) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
 - b) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar acredite la situación de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
 - c) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
 - d) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
 - e) Que el consumidor acredite que la unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor. A los únicos efectos de comprobación de esta circunstancia especial, el comercializador comprobará a través del libro de familia y del certificado de empadronamiento que no reside en la vivienda a cuyo suministro se encuentra ligado el bono social, un segundo progenitor.
4. Cuando, cumpliendo los requisitos anteriores, el consumidor y, en su caso, la unidad familiar a que pertenezca, tengan una renta anual inferior o igual al 50% de los umbrales establecidos en el apartado 2.a), incrementados en su caso conforme a lo dispuesto en el párrafo 3, el consumidor será considerado vulnerable severo. Asimismo también será considerado vulnerable severo cuando el consumidor, y, en su caso, la unidad familiar a que pertenezca, tengan una renta anual inferior o igual a una vez el IPREM a 14 pagas o dos veces el mismo, en el caso de que se encuentre en la situación del apartado 2.c) o 2.b), respectivamente.
5. En todo caso, para que un consumidor sea considerado vulnerable deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente artículo en los términos que se establezcan por orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital.

